

Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual 2020 del Tribunal Electoral del Estado de México.

Las autoridades del Tribunal Electoral del Estado de México, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas servidoras públicas y de las y los usuarios que visitan este órgano jurisdiccional; por lo que, con el total compromiso, asumimos conducirnos bajo el principio de **“Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*:

“El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes de conformidad a la Sección Sexta de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México*:

Artículo 59. “Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público”.

Artículo 60. “Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior”.

Y en armonía con el Acuerdo General **TEEM/AG/5/2013**, que establece los lineamientos en materia de Equidad de Género, Derechos Humanos para prevenir y erradicar el Acoso Laboral y Sexual, así como la discriminación; fortaleciendo, así, nuestra institución y enalteciendo el principio de legalidad en el Estado de México.